

54  
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

"CUAUTITLAN"

"PROBLEMAS FISCALES.  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PERSONAS  
FISICAS POR LA PRESTACION DE UN  
SERVICIO INDEPENDIENTE"

**TRABAJO DE SEMINARIO**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

GARRIDO SANTOS, MARINA

ASESOR: C.P. FERNANDO RAMON URZUA GONZALEZ

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



LANIZCALLI, EDO. DE MEX.

1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales, Impuesto al Valor Agregado para  
Personas Físicas por la Prestación de un Servicio  
Independiente.

que presenta la pasante: Marina Garrido Bantas  
con número de cuenta: 8813211-0 para obtener el Título de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 23 de Agosto de 19 96

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>III</u>	<u>Lic. Fernando R. Urzúa G.</u>	
<u>I</u>	<u>Lic. Juan M. Cane G.</u>	
<u>IV</u>	<u>Lic. J. Alejandro López G.</u>	

DEP/VOROSEM

## DEDICATORIA

Este trabajo deseo dedicárselo a :

Dios por dejarme estar aquí y guiarme.

Mis Padres por darme la vida y ser lo que soy gracias a ellos.

Mis Familiares por sus palabras de aliento.

Mis Amigos por estar conmigo.

Mis Profesores por sus conocimientos.

Mi Facultad por sus instalaciones para mi desarrollo profesional.

A la UNAM por la formación Académica

## INDICE

ABREVIATURAS.....	1
OBJETIVO.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
Capítulo I I.V.A	
1.1 Definición de I.V.A.....	5
1.2 Características de I.V.A.....	6
1.3 Ventajas y Desventajas.....	9
1.4 Causas y Efectos.....	11
Capítulo II GENERALIDADES DE I.V.A.	
2.1 Sujetos y Objetos.....	16
2.2 Tasa del Imputo.....	18
2.3 Acreditamiento y sus Requisitos.....	19
2.4 Resolución Miscelánea.....	20
Capítulo III DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	
3.1 Concepto y Exensiones.....	25
3.2 Base Gravable y Momento del nacimiento.....	28
3.3 Contenido de las Declaraciones.....	29
3.4 Declaraciones Provisionales y Complementarias.....	32

## Capítulo IV CASO PRÁCTICO

4.1 Caso 1.....	35
4.2 Caso 2 .....	52

CONCLUSIONES.....	54
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	55
-------------------	----

## ABREVIATURAS

ART.	Artículo
C.C.	Código Civil para el Distrito Federal
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación.
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
L.I.S.R.	Ley del Impuesto sobre la Renta
L.I.A.	Ley del Impuesto al Activo
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
R.L.I.S.R.	Reglamento de la ley del Impuesto sobre la Renta
R.L.I.V.A.	Reglamento de la ley del impuesto al Valor Agregado
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
L.I.G.I.	Ley de Ingresos Generales de Importación.

## OBJETIVO

El presente trabajo es con la finalidad de reafirmar los conocimientos teórico-práctico sobre el origen y desarrollo del Impuesto al Valor Agregado adquiridos durante la carrera de contaduría pública. Espero que los capítulos tratados en este trabajo sean de ayuda para los compañeros universitarios de nuevas generaciones que deseen conocer del tema o abundar más en el.

## INTRODUCCIÓN

Debido a la experiencia profesional que he adquirido en el transcurso del tiempo he afianzado algunos conocimientos sobre el tratamiento y la aplicación del I.V.A., en la práctica contable.

En el primer capítulo abordaré en forma general definiciones, causas, efectos, características, fundamentos y su tratamiento práctico contable en el ámbito profesional del I.V.A., así como las ventajas y desventajas de éste impuesto.

En el segundo capítulo hablaré en forma general de cuales son los sujetos obligados al pago del impuesto, cual es el objeto de éste, a que tasa debe ser grabado según su régimen, el tratamiento para su acreditamiento y los requisitos que debe cumplir el I.V.A.

El tercer capítulo trata en forma concisa de la definición, las extensiones, la base y el nacimiento de la obligación fiscal de éste impuesto por la prestación de un servicio independiente.

El cuarto capítulo comprende dos casos prácticos en los cuales se podrá observar la aplicación de la L.I.V.A., en la actividad de prestación de servicios independientes. Estos casos prácticos conllevan sus respectivas declaraciones y formas para la presentación de estas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

# **CAPÍTULO I**

## **ASPECTOS GENERALES DE I.V.A.**

## 1.1 DEFINICIÓN DE I.V.A.

Se entiende por valor agregado, al valor de las mercancías y a los servicios producidos por una empresa, disminuido del valor de los precios corrientes de las mercancías y de los servicios que tal empresa a comprado a otros para emplearlos en el proceso productivo, disminuido de mantener el capital intacto.

Es conveniente aclarar que el término " *producir* " significa aumentar el valor de intercambio de los bienes en cuestión, es decir, agregar valor a alguna cosa que ya posee alguno, por lo tanto se puede concluir que se agrega valor no solo a la transformación de materia prima en productos terminados, sino también transportando un bien de un lugar a otro., almacenándolo o conservándolo. Por lo tanto el resultado de la producción es el valor agregado.

Dicho en otras palabras a este gravamen se le conoce con el nombre de valor agregado, porque se causa en las diferentes etapas productivo-distributiva, es decir, todos los bienes y servicios en cada etapa productiva, sufren modificaciones en su precio estas modificaciones son los costos para transformar los bienes y servicios así como la utilidad que se desea obtener de ellos. El costo de elaboración y/o distribución más la utilidad, es el valor agregado. Excepto en caso de importación, ya que en este caso se paga sobre el valor total de la importación.

Por lo tanto el I.V.A., es el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizado por una persona en cada etapa de la actividad económica y fiscalmente es el saldo a cargo o a favor del contribuyente, que resulte de restar del impuesto causado en el ejercicio fiscal el que fue trasladado por sus proveedores y/o prestadores de servicios o el pagado por el propio contribuyente en sus importaciones en el mismo ejercicio.

## 1.2 CARACTERÍSTICAS DEL I.V.A.

a) Es un impuesto plurifase.- Porque grava todas las fases productivas distributivas del bien y/ o servicio.

b) Es indirecto.- Porque tiene efectos económicos sobre la persona que adquiere los bienes o recibe los servicios, a través del contribuyente que le repercute o traslada el monto del gravamen y de esta manera el consumidor siempre esta en la posibilidad de conocer y cuantificar el importe exacto del impuesto que se le traslada.

c) Es de carácter general.- Porque grava todos los bienes o servicios menos los que estén expresamente incluidos en alguna exención.

d) Grava todas la etapas.- Es un impuesto de etapa múltiple, porque afecta todas las fases del proceso económico, o sea la producción y comercialización de bienes y servicios, es decir, se causa en todas las etapas del proceso económico (importación, producción, distribución y consumo), de tal manera, que cuando se importan bienes afectos a este gravamen, antes de retirarlos de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, se deberá cubrir el impuesto respectivo (último párrafo del artículo 28 L.I.V.A), en consecuencia el importador recuperaerará el importe total pagado en la aduana, ya que tiene el derecho de acreditar dicha cantidad. (Únicamente el importe correspondiente al I.V.A., ya que como es sabido, tratándose de importación de bienes, este tributo lo contempla la Ley del Impuesto General de Importación. (L.I.G.I.).

En el caso de productor, éste venderá sus bienes de producción (llamados también bienes instrumentales), o bienes de consumo, según sea el caso, y trasladará el importe del impuesto al distribuidor, pero restará la cantidad acreditable, es decir, aquellas partidas que tuvo que cubrir a sus proveedores por las compras efectuadas por el importe correspondiente al I.V.A.

Sucedará lo mismo cuando el distribuidor realice sus ventas a los consumidores finales, aquél, repercutirá el gravamen a éstos y sólo enterará al fisco la diferencia entre lo que él pagó por el concepto de

impuesto a sus proveedores (productores en este caso) y el impuesto que trasladará a sus consumidores finales.

Por lo tanto el importador, productos, así como el distribuidor son retenedores de las cantidades que trasladaron por concepto de I.V.A., cuando efectuaron actividades gravadas por la L.I.V.A.

e) No es acumulativo.- Por la posibilidad de deducir del impuesto causado en la etapa anterior, solo grava el valor que se agrega en cada fase sin incluir el propio impuesto, con lo que se evita el efecto acumulativo, es decir, a pesar de que grava todas las fases económicas, nunca aparece como parte del precio (no forma parte del costo), y en cada etapa se hace un acreditamiento por el monto del impuesto de la etapa anterior, de tal manera que al llegar el bien y/o servicio al consumidor final la carga impositiva siempre será una tasa porcentual aplicada al mismo.

f) Es neutral.- Logra neutralidad porque iguala la carga fiscal de bienes o productos similares, independientemente del número de etapas por las que hayan pasado en su proceso de producción o de comercialización.

g) Desalienta y Dificulta la evasión.- Esto es por la misma estructura actual debido al encadenamiento de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en las diversas etapas de producción o de comercialización, lo cual podemos traducir en autocontrol entre contribuyentes, o sea, que unos a otros se exigirán en sus facturas el I.V.A. en forma expresa para los acreditamientos. Esta característica nos permite que en el caso de evasión en una o varias etapas, no se este en la posibilidad de lograr su recuperación en la subsecuente etapa.

Esta característica la podemos entender basándonos en la L.I.V.A en su artículo 1º ; tercer párrafo, en el que textualmente dice: " *El contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro a cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley*"

h) Elimina el efecto en cascada.- Este gravamen tiene como principal característica evitar el efecto en cascada, ya que con el I.V.A. el efecto en cascada desaparece, porque el contribuyente tiene el derecho de acreditar el importe del impuesto que le hubieren trasladado sus proveedores, en la compra de los bienes o servicios. Los que pagan el impuesto realmente son los consumidores finales.

i) Financia al gobierno.- Podemos afirmar que se financia el gobierno, ya que el fisco va recibiendo anticipadamente parte del impuesto que al final de proceso, lo pagará en su totalidad el consumidor final al efectuar sus compras. Esto es, que el contribuyente al adquirir determinados bienes para su venta, tiene la obligación de pagar el impuesto que le traslada su proveedor. A su vez el proveedor está obligado a enterarlo al fisco, y de esta forma se estará en la situación de financiamiento al gobierno.

j) Tiene un impacto económico .- El I.V.A. grava a una tasa dada el precio de consumo de los bienes, el importe de la prestación de servicio, y del uso o goce temporal de bienes. En tanto, que el precio o importe no cambia, el impuesto no cambia, ya que los precios en la cadena producción-distribución varíen o aunque el número de componentes de la cadena cambien.

k) Fomenta la exportación.- Este impuesto fomenta la exportación pues al existir ésta, la ley contempla el acreditamiento del impuesto trasladado. En otras palabras el exportador recupera el monto total del impuesto que hubiere pagado, trayendo consigo un precio más competitivo en el mercado internacional.

l) Nivel fiscalmente el precio de los productos importados con los nacionales.- Como el I.V.A. grava a la importación de bienes o servicios, hace que se nivele la carga fiscal de esos bienes o servicios en comparación con los productos adquiridos localmente, por lo que, con el I.V.A. el proveedor nacional no se encuentra en desventaja frente al exportador extranjero. Y eso se explica por que si se puede adquirir un producto nacional o extranjero en el mismo precio, el adquirente, podrá elegir sin consideraciones fiscales cual de los dos

productos le conviene más, sin que el aspecto fiscal intervenga para favorecer a uno u otro producto.

m) Es de carácter general.- Es de carácter general en virtud de que se aplica a todos los actos o actividades gravados por la ley, sin tomar en consideración si son mercantiles o no, si son habituales, accidentales o civiles.

n) Tiene derecho al acreditamiento.- La L.I.V.A es la única Ley que acepta que en cada etapa productiva-distributiva exista el acreditamiento. Dicho derecho consiste en restar del impuesto causado, el impuesto acreditable (es el impuesto que le hubieran trasladado al contribuyente y el que haya pagado con motivo de importación)

ñ) Se está obligado a trasladar en forma expresa y por separado.- La L.I.V.A indica que el contribuyente trasladará en forma expresa y por separado en las facturas o documentos que amparen las operaciones objeto del impuesto (Artículo 4º, Fracción II).

o) Fácil de administrar.- Su administración es más sencilla que la del I.S.R.

### 1.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Ventajas del I.V.A. :

a) Permite la efectiva translación hacia adelante del impuesto. Esto porque es un impuesto indirecto ya que el enajenador puede trasladar este impuesto al comprador, y este a su vez puede trasladarlo a otro, hasta llegar al consumidor final que es quien efectivamente paga este impuesto, ya que se trata de impuesto al consumo.

b) Facilita la comprobación del impuesto. Esto esta dando por la encadenación de documentación que existe entre el comprador y vendedor ya que va a existir una exigibilidad entre los mismos

contribuyentes en cuanto al impuesto que le trasladan, empezando desde este momento la supervisión del cumplimiento de dicho impuesto.

La exigibilidad de los contribuyentes para que les sea trasladado el impuesto al valor agregado explícita, es debido a que estos importes pueden ser acreditados en sus declaraciones de pagos de impuesto.

c) De acuerdo a la mecánica que grava e este impuesto, se puede decir que el I.V.A. no afecta los costos y gastos de la empresa, ya que por sus características es el consumidor final el que absorbe el impuesto, pero analizando con ejemplos prácticos cada uno de las cuatro opciones que se pueden presentar, se concluye que financieramente el I.V.A. sí tiene un efecto, según la política de cada empresa, con lo cual, se ven obligadas a definir claramente las estrategias financieras para administrar el I.V.A.

Desventajas del I.V.A. :

a) Un número enorme de contribuyentes por controlar. Esto hace difícil la administración de este impuesto debido a la multiplicidad de contribuyentes, tanto mayores como menores sobre los cuales se tendrá que ejercer control.

b) El I.V.A. en su implantación presentó una desventaja inicial que es la de originar aumentos en los precios, debido a la "*voracidad de los comerciantes*", ya que unos no respetan y hacen caso omiso del acreditamiento al que tienen derecho tanto los comerciantes como los industriales.

c) Existen sus dificultades en la aplicación del I.V.A. y una de ellas es la derivada de las actividades referentes a la prestación de servicios. Esto causa serios problemas entre los clientes, pues no les parece correcto anticipar un impuesto sobre un servicio que aún no han disfrutado.

## 1.4 CAUSAS Y EFECTOS

Las principales causas que motivaron la implementación del I.V.A., en México fueron :

a) Una causa grave es el afecto acumulativo del impuesto ya que esta afecta más gravemente a bienes que consume la mayoría de la población y que son producidos y distribuidos por empresas medianas o pequeñas que al no disponer del capital suficiente, sólo pueden hacerse cargo de algunas de las etapas del proceso económico, teniendo que recurrir a otros productores e intermediarios para que realicen las restantes. En esta forma es el consumo más generalizado de la población y en particular, el de los habitantes de las regiones más modestas o apartadas, el que soporta la mayor carga fiscal.

En cambio, el consumo de la población de mayores recursos suele estar atendido por grandes empresas, cuyas disponibilidades de capital les permite eliminar intermediarios y, consecuentemente, disminuir la carga fiscal sobre los bienes o servicios que proporcionan.

b) Como causa resulta la carga fiscal para los bienes por lo que deba pagarse independientemente del número de productores e intermediarios que intervenga en el proceso económico, lo que permite suprimir numerosos impuestos especiales que gravan la producción o venta de primera mano.

c) Como causa principal del impuesto es que se gravará la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles y las importaciones. A pesar de la generalidad de estos hechos se establecen excepciones importantes en relación con las cuales no se pagará el impuesto.

d) Una principal causa que originó que se haya decretado la L.I.V.A es el incremento de los ingresos a la Federación, el mecanismo del I.V.A. hace que se forme una cadena fiscal entre todos los contribuyentes y tiende esta cadena a evitar la evasión fiscal, éste traerá como consecuencia captar mas ingresos para la Federación.

e) Una causa más es el hecho de que se facilitará la Administración Hacendaria por haber un menor número de tasas y que los contribuyentes solo presenten una declaración mensual y/o anual, según el caso, independientemente del número de filiales o sucursales, con lo que se llevará un menor control por parte de las autoridades administrativas, hacia los contribuyentes.

f) El I.V.A. es uno de los impuestos que se consideró para la creación del Fondo General de Participaciones (Sistema Nacional de Coordinación Fiscal), dicho Fondo se distribuirá con base a unos cálculos para llegar a determinar el porcentaje que corresponde a cada entidad federativa, según lo menciona en su artículo 3º. la L.C.F.; por lo que la recaudación obtenida por Municipios y Estados se deberá enterar a dicho Fondo, el que a su vez enviará a cada entidad el porcentaje o la parte que le corresponda, haciéndose la observación de los Estados a adherirse al Fondo, ya que de acuerdo con nuestra Constitución Política cada Estado es libre y soberano y por lo tanto no se les puede obligar a integrarse a esta nueva Ley.

Los Efectos de I.V.A. en México son :

a) Uno de los efectos del I.V.A. es el de pagarlo en las etapas de producción y el consumo, el impuesto que cada industria o comerciante recibe como traslado de sus clientes, y este lo lleva contra pago a sus proveedores y la diferencia que existe se le entrega al Estado, lo cual trae como consecuencia que el impuesto sea en "Cascada" es decir que debe pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización y que en todas ellas, aumenta los costos y los precios produciendo efectos acumulatorios muy desiguales que en definitiva afectan a los consumidores finales.

b) El efecto del impuesto es que los comerciantes e industriales calcularán el impuesto sobre el valor total de las actividades que realicen y por las que se deba pagar este impuesto y podrán acreditar el que previamente los hubiese sido trasladado, siempre que corresponda a bienes a servicios distintos exclusivamente a la realización de las actividades por los que deba pagar impuesto y ésta conste

expresamente y por separado en documentación que reúne requisitos fiscales.

c) Tomando en consideración la mecánica con que opera el I.V.A., este gravamen tiende a ser deflacionario, en teoría, puede reducir el ritmo de crecimiento de precios, además de lograr mayor eficiencia económica y una equidad tributaria superior a la del gravamen abrogado.

Al reducirse la evasión fiscal, se generarán incrementos substanciales en la captación fiscal. Al lograrse esto se podrá disminuir el déficit del gobierno.

Con respecto a las importaciones, éstas serán objeto del impuesto y por ende ayudará al incremento en las recaudaciones a la Federación. Al no causarse el impuesto a las exportaciones se tiene derecho al acreditamiento o devolución previsto en el artículo 30 de la Ley, que señala que el exportador puede optar por acreditar este impuesto o solicitar su devolución. Si el contribuyente exporta y al mismo tiempo vende dentro del país, podría tener impuestos acreditables que podrá compensar con los que están a su cargo o, solicitar la devolución en caso de saldo favorable.

Ahora bien, se considera que este impuesto es capaz de evitar en cierta forma las importaciones al gravarlas, con lo que se fomentará la producción nacional de productos que en la actualidad no se fabrican. Con respecto al desgravamiento de las exportaciones se impulsará con este estímulo, a la producción nacional para exportación al poder competir de mejor forma en lo que a precio se refiere. Las dos observaciones anteriores traen como consecuencia la ampliación de fuentes de trabajo, con lo que se logrará una mayor derrama de ingresos para el pueblo de México.

d) Con respecto a las declaraciones, la L.I.V.A obliga al contribuyente que haga un sola declaración, ya sea mensual y/o anual, según el caso por los importes que se tenga que enterar de la matriz y sucursales. Es necesario observar que para el Fisco resulta más fácil controlar una sola declaración, la de la matriz, que las declaraciones de tantas sucursales.

Desde el punto de vista contable, básicamente es llevar dos cuentas, una para controlar el impuesto que se repercute o traslada y otra para el control del impuesto que repercutieron o trasladaron. A la primera cuenta se le puede denominar "*I.V.A. TRASLADADO*" y a la segunda "*I.V.A. ACREDITABLE*".

e) Otro hecho favorable para el contribuyente es el que, los servicios prestados por Instituciones y Sociedades Nacionales de Crédito, están exentos del pago del Impuesto, con lo cual el Gobierno fomenta las inversiones, así como todas las operaciones que se lleven a cabo con las mencionadas Instituciones de Crédito.

## **CAPÍTULO II .**

### **LEY DEL I.V.A Y SU REGLAMENTO**

## 2.1 SUJETOS Y OBJETO

Las partes de la obligación tributaria son los denominados sujetos activos, sujetos pasivos y el fisco.

Siendo el impuesto una obligación de carácter general, a cargo de personas físicas o morales, éstas se clasifican en activas o pasivas, según sean acreedoras o deudoras. Las primeras son el sujeto activo, o sea el fisco, quien tiene las prestaciones tributarias a su favor; mientras que las segundas son el sujeto pasivo y son todas aquellas que tienen una obligación un crédito con el fisco.

Fisco.- Organismo encargado de la administración y recaudación de los impuestos.

Como ya se dijo, el sujeto activo se encarga de administrar y recaudar los impuestos por conducto de las entidades Federativas, no siendo así en el caso de legislar en materia impositiva, pues únicamente lo podrán hacer la Federación y los Estados. De esta manera tenemos impuestos de dos tipos, federales y estatales. El I.V.A. pertenece al primer tipo. Aunque siendo Impuesto Federal la recaudación se lleva a cabo de manera estatal.

Al sujeto pasivo lo contempla el Artículo 1º del C.F.F. vigente a 1996, el cual dice textualmente: "*Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales respectivas las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto*".

Son sujetos del Impuesto las personas Físicas o Morales que realicen los actos o actividades gravadas incluyendo a las entidades gubernamentales cuando las efectúen y no correspondan a sus funciones de derecho público, así como los organismos descentralizados y las demás personas exentas de otros gravámenes: (para ser sujeto del I.V.A. no se requiere necesariamente que la persona sea Comerciante, que el acto sea de naturaleza Mercantil, o que actúe en forma habitual; por lo tanto quienes realicen en forma

accidental operaciones de enajenación o prestación de servicios son sujetos de impuesto.)

Cabe mencionar que además de las personas físicas y la morales, existen otros sujetos obligados al traslado de este impuesto, estos sujetos nos los mencionan en el Artículo 3º de esta ley de 1996, el cual nos menciona " *La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, las Organizaciones Decentralizadas, las Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada. Las sociedades Cooperativas o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen efectos federales o están exentos de ellos, deberán de aceptar la translación a que se refiere el artículo 1º y, en su caso, a pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta ley.*"

La Federación, el Distrito Federal, Los Estados y Municipios tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no correspondan a sus funciones de derecho público.

Para los efectos de este impuesto se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el código fiscal de la federación, las personas físicas o morales residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que ellos mismos realicen.

Por lo tanto, se podrá determinar que son sujetos del I.V.A. todas aquellas personas físicas o morales o las unidades económicas, que realicen el acto o actividad gravado, incluyendo a las entidades gubernamentales, cuando los efectúen y no correspondan a sus funciones de derecho público, así como los organismos descentralizados y las demás personas exentas de otros gravámenes.

## OBJETO

El I.V.A. tiene por objeto o finalidad el trasladar en forma expresa y por separado según el Artículo 1º de la L.I.V.A. las personas físicas (son

aquellas personas que teniendo capacidad Legal para ejercer el Comercio, hacen de él su ocupación ordinaria (definido en la Fracción I del Artículo 3º del Código de Comercio.) y morales (La personalidad, la aptitud de ejercer derechos y asumir obligaciones, se extiende por la Ley a las Sociedades para facilitar el cumplimiento de sus fines y por tanto, las Sociedades Mercantiles pueden ser titulares de derechos y comprometer su patrimonio mediante la formación de obligaciones.), que en territorio nacional obtengan ingresos por la realización de actividades de:

- a) Enajenación de bienes
- b) Prestación de servicios independientes
- c) Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- d) Importen bienes o servicios, estarán obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado.

## 2.2 TASA DEL IMPUESTO

La L.IV.A. maneja en su contenido diversas tasas de causación del impuesto. Aplicarán en función a las actividades de enajenación o servicio, así como el lugar geográfico donde se realicen dichas actividades.

Las tasas de causación del I.V.A. son:

- a) 15%,
- b) 10%
- c) 0%.
- d) Exentas

### 2.3 ACREDITAMIENTO Y SUS REQUISITOS

El Artículo 4º de la L.I.V.A., señala que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados las tasas que correspondan según esta ley, se entiende por impuesto acreditable el monto equivalente al del impuesto del valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiera pagado.

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado, debe de reunir los siguientes requisitos :

a) Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por lo que se les aplique la tasa de 0%.

Para que los bienes o servicios sean estrictamente indispensables, será necesario que las erogaciones respectivas sean deducibles para fines del impuesto sobre la renta, aún cuando el contribuyente no este obligado al pago de este último impuesto.

b) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en documentación que satisfaga los requisitos que establece la ley del I.V.A. y su reglamento. El derecho de acreditar el impuesto es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido por actos entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades.

Es importante destacar que no se tiene derecho al acreditamiento por el impuesto que se traslada al contribuyente por la adquisición de bienes o servicios o por el que se este paga en la importación, cuando tales bienes o servicio los destina o utiliza para la realización de actos o actividades exentos. (Artículo 4º de la L.I.V. A. 1996).

## 2.4 RESOLUCION MISCELÁNEA

### a) Del Capítulo I (Disposiciones Generales).

#### Regla 274. Enajenación de Oro.

La enajenación de oro, joyería, orfebrería y lingotes de oro estarán afectos a la 0% cuando tengan como contenido mínimo de ese material 80% (incluyendo los materiales con los que se procesa la conformación de ese metal).

### b) Del Capítulo II (Del acreditamiento de Impuesto).

#### Regla 275. Acreditamiento del I.V.A. en gastos de mantenimiento.

Los contribuyentes que utilicen inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio y opten por deducir los gastos comunes de acuerdo con la regla 142 de esta miscelánea, podrá considerar como I.V.A. acreditable el que en forma expresa y por separado se señale en el comprobante que se expida.

#### Regla 276. I.V.A. acreditable en gastos de automóvil.

El I.V.A. trasladado con motivo de gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, reparaciones, y refacciones, cuando estos se efectuen con motivo del uso del automóvil propiedad del trabajador en viaje de trabajo para la compañía, podrá acreditarse en la proporción que del monto de los gastos erogados sea deducible para I.S.R.

#### Regla 277. I.V.A. a favor por exportación de bienes

Se identificarán los gastos e inversiones que se efectuaron en el periodo para realizar la exportación y considerarán como impuesto acreditable el que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en sus importaciones, con motivo de dichos gastos e inversiones.

Cuando no puedan identificar el destino de parte de sus gastos e inversiones acreditarán el I.V.A. en la proporción que represente el valor de las exportaciones, en el valor total de sus actividades de ese periodo.

Regal 278. I.V.A. en la prestación de servicios de agua.

En los casos en que el I.V.A. se encuentre incluido dentro del precio en el pago de agua, el contribuyente dividirá el precio total entre 1.15. El resultado obtenido se restará al total de la operación y la diferencia será el impuesto.

c) Del capítulo III (De la exenciones).

Regla 279. Enajenación de inmuebles.

La enajenación del suelo y de la construcción está exenta de I.V.A. inclusive para las que se realicen en la región fronteriza.

Regla 280. Boleto de Avión expedido por línea aérea.

El servicio prestado por una línea aérea distinta a la que se expidió el boleto, amparado con un cargo interlineal, no causa el I.V.A. en virtud de que ya se causó el impuesto al expedirse el boleto.

Regla 281. Operaciones de reporto.

Las instituciones de crédito y casas de bolsa, no trasladarán el I.V.A. por los actos o actividades que se deriven de operaciones de reporto.

Regla 282. Intereses de Instituciones de crédito.

Están exentos de I.V.A. los intereses que le sean cubiertos a los fondos y fideicomisos creados por las instituciones de crédito y por los gobiernos de los estados para operaciones de financiamiento.

d) Del capítulo IV (Del cálculo opcional del I.V.A. aplicable a intereses).

Regla 283. Intereses devengados de crédito.

Los contribuyentes podrán incluir en el valor total de sus actividades la parte de los intereses sobre la cual no paguen el I.V.A., incluso el ajuste sobre el principal, cuando el crédito esté denominado UDI's.

e) Del capítulo V (De las importaciones de bienes y servicios).

Regla 284. Proporción del I.V.A. acreditable en enajenaciones.

La importación de bienes en los señalados en el artículo 2º-A, de esta ley. Están exentos de I.V.A.

Si embargo para efectos de determinar la proporción del I.V.A. acreditable se podrá no considerar el valor de tales importaciones.

f) Del capítulo VI (De la exportación de servicios).

Regla 285. Exportación de servicios personales independientes.

Se considera exportación de servicios personales cuando sean contratados y pagados por la persona residente en el extranjero y los mismos no beneficien o sean aprovechados por :

- I. Una subsidiaria ubicada en México del residente en el extranjero.
- II. Una persona física o moral residente en el país que tenga relación con el residente en el extranjero.
- III. Un cliente o proveedor residente en el país del residente del extranjero, por el que este último haya cobrado o recibido cantidad alguna como pago de estos servicios independientes por la persona en el extranjero.

g) Del capítulo VII (De la enajenación de bienes y servicios en la región fronteriza ).

Regla 286. Precio de los productos en zona fronteriza.

Se podrán anunciar con el precio incluyendo el I.V.A. o sin la inclusión del impuesto.

## **CAPÍTULO III**

# **DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES**

### 3.1 CONCEPTO Y EXENSIONES

El término prestación de servicios, califica una prestación de obra personal. La prestación de servicio ha sido clasificada casi siempre negativamente respecto a la enajenación, en el sentido de que son consideradas prestaciones de servicios todos los actos económicos no clasificados como enajenantes o no equiparables a estos en base a la ley.

Por lo tanto, en teoría jurídica, el vocablo prestación de servicios necesitamos relacionarlo jurídicamente al concepto obligación de hacer.

Para efecto de esta L.I.V.A. el artículo 14 menciona que se entiende por prestación de servicios independientes, aquellos que se realizan en forma independiente y no de manera subordinada, tales como :

- 1.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- 2.- El transporte de personas o bienes.
- 3.- El seguro, el resguardo, el afianzamiento y el refianzamiento.
- 4.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- 5.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- 6.- Toda la obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Ahora bien no se considera prestación de servicios independientes la que se realice de manera subordinada mediante el pago de un

remuneración, ni los servicios por lo que se perciban ingresos que la ley del I.S.R., asimile a dicha remuneración tales como :

Salarios y demás prestaciones de servicios que se deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

## EXENSIONES

No se consideran como prestación de servicios independientes los siguientes conceptos, los cuales se encuentran enmarcados en el artículo 15 de la L.I.V.A.. Que se comenta :

- 1.- Los prestados directamente por la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios que no correspondan a sus funciones de derecho público.
- 2.- Los prestados por instituciones públicas de seguridad social.
- 3.- Los prestados en forma gratuita.
- 4.- Los de enseñanza, que presten los organismos descentralizados y los establecimiento de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la ley Federal de Educación.
- 5.- El transporte público de personas, excepto cuando requiere de concesión o permiso federal para operar.
- 6.- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos por concepto de perforación de pozos alumbramiento y formación de retenes de agua; desmontes y caminos en el interior de las fincas; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícola; cosecha y recolección; así como vacunación, desinfectación e inseminación artificial de ganado, siempre que sean indispensables para la realización de actividades agrícolas o ganaderas.

7.- Los de la maquila de harina o masa, de maíz o trigo.

8.- Los de pasteurización de leche.

9.- El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida, ya sea que cubran el riesgo de muerte y otorguen rentas vitalicias o pensiones así como las comisiones de agentes y los resguardos, que correspondan a los seguros citados.

10.- Los prestados por instituciones de crédito y las comisiones de sus agentes y corresponsales.

11.- Los prestados por bolsas de valores de concesión para operar y por casas de bolsa, así como las comisiones de agentes corredores de bolsa.

12.- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que le sean propios, tratándose de :

a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.

b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

c) Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que las agrupen.

d) Asociaciones patronales y colegios de profesionistas.

e) Agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.

13.- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada. No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

14.- Los de carácter profesional, cuando su prestación requiere título conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, organizaciones profesionales, asociaciones o sociedades civiles.

15.- Los prestado por artistas, locutores, toreros y deportistas, cuando realicen actividades cinematográficas , teatrales, de radiodifusión, de variedades taurinas o deportivas.

16.- Los prestados por autores, a que se refiere la Ley Federal de Derechos de autor.

### 3.2 BASE Y MOMENTO DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

La base para el cálculo del impuesto será el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que se le adicionen a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolso, intereses normales y moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. ( Art. 18 L.I.V.A. 1996).

En el caso de los turísticos donde el contribuyente, en un mismo contrato ofrezca diversos servicios por una cuota individual preestablecida y un tiempo determinado, se deberá el valor de los servicios de transportación área y de los prestados en el país, del valor que corresponda a los que se presten en el extranjero.

La tasa de aplicación a personas físicas por la prestación de un servicio independiente es la de 15% la cual es aplicable en todo el país, excepto que se trate de enajenación, uso o goce de bienes y prestaciones de servicios realizados por residentes en la franja fronteriza , de 20 kilómetros paralelos a la línea divisoria internacional del norte del país y la colindante con Belice, Centro América, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y Baja California Sur y siempre que la entrega del bien o prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas zonas, en cuyos casos se aplicará la tasa del 10%.

## MOMENTO DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar impuesto en el momento que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las preste y sobre el monto de cada una de ellas. En dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios, tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del I.V.A., en el mes que se paguen.

Tratándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se tendrá obligación de pagar el I.V.A., en el momento en que se paguen las contraprestaciones correspondientes al avance de la obra y cuando se hagan los anticipos.

### 3.3 CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES

#### DECLARACIÓN

Contenido. Las declaraciones del I.V.A., deberán contener entre otras cosas la siguiente información :

- 1.- Nombre y número de la oficina de la S.H.C.P., encargada de recaudar el pago de este impuesto.
- 2.- Nombre y domicilio del causante de este impuesto.
- 3.- Número de Registro Federal de Causantes, así como su número de cuenta o Registro Estatal que le corresponda al causante, así como el señalamiento del período por el que se paga el impuesto.
- 4.- Base del impuesto, es decir, el valor neto de los actos o actividades realizadas por el contribuyente a las diversas tasas que marca esta ley.

5.- Importe del impuesto a pagar a las diversas tasas establecidas calculadas sobre las bases que se señalan en el punto anterior.

6.- Importe acreditable, el cual será la cantidad pagada por nosotros al efectuar nuestras adquisiciones.

7.- Saldo a cargo o a favor, el cual se determina restando el impuesto acreditable del impuesto por pagar en el período que se declare.

8.- Recargos por pago extemporáneo en caso de que así sea.

9.- Importe a pagar, se deberá señalar en este punto el importe que se pagará en cheque o en efectivo, como resultado de la aplicación de todos los puntos anteriores.

10.- En caso de existir saldo a favor se deberá señalar si se solicitará devolución o se aplicará en los períodos subsecuentes.

11. Firma, nombre completo y Registro Federal de Causantes del representante legal.

Obligaciones. Los contribuyentes del I.V.A., deberán cumplir con las siguientes obligaciones (Art. 32 L.I.V.A. 1996, Art. 46 R.L.I.V.A. 1996).

1.- Llevar los libro de contabilidad y registro a que estén obligados para el pago del I.S.R.

2.- Dentro de su registro deberá efectuar la separación de los actos o actividades de la separaciones por la que se deba pagar el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los que esta ley libera de pago.

3.- Tratándose de comisionistas deberá separar en su contabilidad y registro las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia, de las que efectúa por cuenta del comitente.

4.- Deberá de expedir documentos que comprueben la contraprestación pactada señalando expresamente y por separado el I.V.A., que se

traslada a quien adquiere los bienes, los use o goce temporalmente, o reciba los servicios.

5.- Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas por esta ley si un contribuyente tuviera varios establecimientos presentará por todas ellas una sola declaración mensual o del ejercicio.

6.- Las obligaciones para las personas físicas que presten servicios cuando sea contribuyentes menores, conforme a la ley del impuesto, pagará el I.V.A., de conformidad con la estimación del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, que al efecto les practiquen las autoridades fiscales debiéndose observar lo siguiente:

a) Dichas personas no tendrán obligaciones de calcular mensualmente el monto de las contraprestaciones que correspondan a sus actividades por que deban pagar el impuesto ya que las autoridades fiscales estimarán dichos valores, así como el impuesto acreditable determinado y el monto del impuesto a pagar.

b) Llevar y conservar los registros simplificados de sus operaciones cuando lo determine la S.H.C.P.

c) Los contribuyentes menores deberán expedir documentos fiscales cuando se les solicite el adquirente de los bienes o el usuario del servicio, conservando copias de los mismos.

Dichos documentos trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado del precio el que formará parte del monto del impuesto estimado.

d) Pagar trimestralmente el impuesto que se haya estimado. Este impuesto tendrá el carácter de definitivo y los contribuyentes no tendrán que presentar declaraciones de ejercicio.

### 3.4 DECLARACIONES PROVISIONALES Y COMPLEMENTARIAS

#### PROVISIONALES

Las declaraciones provisionales son aquellas que deben prepararse después del cierre trimestral y presentarse ante la S.H.C.P. a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se este declarando.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes calendario anterior.

Cuando en la declaración trimestral resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los trimestres siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución siempre y cuando sea sobre el total del saldo a favor.

Cuando el saldo a favor del contribuyente resulte en la última declaración trimestral de su ejercicio no se podrá acreditar el declaraciones posteriores. (Art. 5º y 6º L.I.V.A. 1996).

#### COMPLEMENTARIAS

Las declaraciones complementarias son aquellas que sirven para rectificar errores en las declaraciones trimestrales, en virtud de los cuales resulten pendientes de acreditar o por pagar de los que habían sido declarados.

Cuando el contribuyente formule declaraciones complementarias podrá proceder como sigue :

a) Cuando se trate de declaraciones trimestrales o no se haya presentado la del ejercicio, el saldo a favor podrá acreditarse en la declaración trimestral siguiente el día en que se presente la complementaria, sin que sea necesario corregir las demás declaraciones.

b) Cuando se corrija una declaración del ejercicio, el contribuyente podrá optar por solicitar devolución o por continuar el acreditamiento en la declaración trimestral siguiente al día al que se presente en la complementaria.

Cuando el valor neto de los actos o actividades por los que se debe pagar el impuesto en el ejercicio, sea superior en la suma de los declarados por los meses que comprenda dicho ejercicio, se deberá presentar declaraciones complementarias por el trimestre o trimestres a que correspondan las diferencias, efectuando el pago correspondiente con sus respectivos recargos. En caso de existir diferencias a cargo del contribuyente estos serán liquidados en el momento de presentar las declaraciones complementarias, esta declaración se presentará con recargos por extemporaneidad al trimestre.

# **CAPÍTULO IV**

## **CASO PRÁCTICO**

#### 4.1 CASO 1

DATOS. La señorita Alicia Aguilar Soto se dio de alta como persona física con actividad independiente el 01 de enero de 1995. Su principal actividad es el desarrollo de sistemas computacionales dentro de la empresa Desainfo, S.A. de C.V., la cual es un despacho de consultoría de sistemas, donde Alicia se dedica a desarrollar proyectos para diferentes clientes de esta empresa, otras de sus actividades es el mantenimiento a equipo de cómputo a diversa empresa del ramo de la computación. Su domicilio fiscal esta situado en Bilbao No 44 Colonia España México, D.F. Su ejercicio fiscal abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

1. Durante el ejercicio 1995 sus ingresos fueron como sigue :

	(Miles de pesos)
Enero	8,050
Febrero	7,350
Marzo	9,000
Abril	7,000
Mayo	6,500
Junio	6,500
Julio	7,300
Agosto	6,500
Septiembre	8,050
Octubre	6,800
Noviembre	6,500
Diciembre	10,000
	<hr/>
	90,050

2. Sus gastos deducibles fueron los siguientes :

(Miles de pesos)

Enero	3,555
Febrero	2,667
Marzo	3,375
Abril	4,670
Mayo	3,564
Junio	4,103
Julio	2,566
Agosto	4,555
Septiembre	3,230
Octubre	2,456
Noviembre	3,450
Diciembre	2,555
	<hr/>
	40,746

3. El I.V.A. trasladado en el ejercicio es como sigue :

	(Miles de Pesos)
Primer Trimestre	2,440
Segundo Trimestre	3,000
Tercer Trimestre	3,278
Cuarto Trimestre	3,495
	<hr/>
	12,213

4. El I.V.A. acreditable del ejercicio es como sigue :

	(Miles de Pesos)
Primer Trimestre	960
Segundo Trimestre	1,851
Tercer Trimestre	1,553
Cuarto Trimestre	1,260
	<hr/>
	5,624

5. El I.V.A. por pagar es el siguiente :

	(Miles de Pesos)
Primera Trimestre	1,480
Segundo Trimestre	1,149
Tercer Trimestre	1,725
Cuarto Trimestre	2,235
	<hr/>
	6,589

APLICACIÓN CONTABLE 1995

INGRESOS BANCO

1) 24,400	
2) 20,000	
3) 21,850	
4) 23,330	

GASTOS DEDUCIBLES

9,597	(1)
12,337	(2)
10,351	(3)
8,461	(4)

10%S HONORARIOS

2,400	(1)
2,000	(2)
2,185	(3)
2,333	(4)

I.V.A POR PAGAR

1,480	(1)
1,149	(2)
1,725	(3)
2,235	(4)

I.V.A TRASLADADO

- |          |  |
|----------|--|
| 1) 2,440 |  |
| 2) 3,000 |  |
| 3) 3,278 |  |
| 4) 3,495 |  |

## CÉDULA ANALÍTICA DE PAGOS PROVISIONALES

Primer Trimestre :

Determinación del Subsidio

Ingresos	24,400		
(-) Gastos Deducibles	9,597		
	14,803		
(=) Base del Impuesto	14,803		
(-) Limite inferior art. 80 L.I.S.R.	8,593		
	6,210	----- Impuesto Marginal	6,210
(=) Impuesto Marginal	6,210	(x)% Subsidio	20
(+) Cuota Fija	2,440		
	3,770		1,242
(=) Impuesto Determinado	3,770	(+) Cuota Fija	916
(-) Subsidio	2,158		
	1,612		2,158
(=) Impuesto a Cargo	1,612		
(-) Crédito General trimestral	130		
	1,482		
(=) Impuesto Previo	1,482		
(-) Retenciones de I.S.R.	2,440		
	( 958 )		
(=) Impuesto a pagar	( 958 )		

Segundo Trimestre :

Determinación del Subsidio

Ingresos	20,000		
(-) Gastos Deducibles	12,337		
	7,663		
(=) Base del Impuesto	7,663		
(-) Limite inferior art. 80 L.I.S.R.	5,452		
	2,211	----- Impuesto Marginal	2,211
(=) Impuesto Marginal	2,211	(x)% Subsidio	30
(+) Cuota Fija	1,372		
	3,583		663
(=) Impuesto Determinado	3,583		

(-) Subsidio	1,259	(+) Cuota Fija	596
(=) Impuesto a Cargo	<u>2,324</u>	(=) Subsidio	<u>1,259</u>
(-) Crédito General trimestral	130		
(=) Impuesto Previo	<u>2,194</u>		
(-) Retenciones de I.S.R.	2,000		
(=) Impuesto a pagar	<u>194</u>		

Tercer Trimestre :

Determinación del Subsidio

Ingresos	21,850		
(-) Gastos Deducibles	10,351		
(=) Base del Impuesto	<u>11,499</u>		
(-) Limite inferior art. 80 L.I.S.R.	8,593		
(=) Impuesto Marginal	<u>2,906</u>	----- Impuesto Marginal	2,906
(+) Cuota Fija	2,440	(x)% Subsidio	10
(=) Impuesto Determinado	<u>5,346</u>		<u>291</u>
(-) Subsidio	1,368	(+) Cuota Fija	1,077
(=) Impuesto a Cargo	<u>3,978</u>	(=) Subsidio	<u>1,368</u>
(-) Crédito General trimestral	130		
(=) Impuesto Previo	<u>3,848</u>		
(-) Retenciones de I.S.R.	2,185		
(=) Impuesto a pagar	<u>1,663</u>		

## Cuarto Trimestre :

## Determinación del Subsidio

Ingresos	23,330		
(-) Gastos Deducibles	8,461		
(=) Base del Impuesto	<u>14,869</u>		
(-) Limite inferior art. 80 L.I.S.R.	8,593		
(=) Impuesto Marginal	<u>6,276</u>	----- Impuesto Marginal	6,276
(+) Cuota Fija	2,440	(x)% Subsidio	0
(=) Impuesto Determinado	<u>8,716</u>		<u>0</u>
(-) Subsidio	1,154	(+) Cuota Fija	1,154
(=) Impuesto a Cargo	<u>7,562</u>	(=) Subsidio	<u>1,154</u>
(-) Crédito General trimestral	130		
(=) Impuesto Previo	<u>7,432</u>		
-) Retenciones de I.S.R.	2,333		
(=) Impuesto a pagar	<u>5,099</u>		

CEDÚLA ANALÍTICA DEL CÁLCULO ANUAL :

Determinación del Subsidio

Total de Ingresos	90,050		
(-) Deducciones Autorizadas	40,476		
(-) Deducciones Personales	0		
	<hr/>		
(=) Base del Impuesto	49,304		
(-) Limite inferior art. 80 L.I.S.R.	24,791		
	<hr/>		
(=) Impuesto Marginal	24,513	----- Impuesto Marginal	24,513
(+) Cuota Fija	4,266	(x)% Subsidio	40
	<hr/>		<hr/>
(=) Impuesto Determinado	28,779		9,805
(-) Subsidio	11,938	(+) Cuota Fija	2,133
	<hr/>		<hr/>
(=) Impuesto a Cargo	16,841	(=) Subsidio	11,938
(-) Crédito General anual	521		
	<hr/>		
(=) Impuesto Previo	16,320		
(-) Pagos Provisionales	6,956		
	<hr/>		
(=) Impuesto antes de Pago	9,364		
(-) Retenciones de I.S.R.	9,005		
	<hr/>		
	359		



PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES ANTES DE HACER EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

LP1A951

LOS

1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO DE LA CARTA: MES AÑO 0 4 9 5 0 6 9 5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: A U S A 7 2 1 1 0 8 B G A

AGUILAR SOTO ALICIA

Table with columns: DESCRIPCION, FORMA, CANTIDAD, IMPORTE, IMPORTE, IMPORTE, IMPORTE, IMPORTE. Rows include: IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), RETENCIONES SALARIALES, etc.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: A U S A 7 2 1 1 0 8 B G A

AL SECCION PATRONO, MATRICULA NUMERO(S): A G U I L A R

SOTO ALICIA

NOTA: SI SE DA FE DE CANCELACION DE LOS IMPUESTOS...

Handwritten signature and stamp.



PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES  
ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES

1414951

105

Antes de llenar este formulario leer las instrucciones.

A U S A 7 2 1 1 0 8 B G A

AGUILAR SOTO ALICIA

1 0 9 5 1 2 9 5

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD ADEBIDA	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD ADEBIDA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.R.P.)	28		TOTAL DE CONTRIBUCIONES ADEBIDAS		7 3 3 4
ADICSIONAL	130		IMPUESTO AL SALARIO PAGO DE RETENCION	04	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	2 2 3 5	7 3 3 4
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	2 2 3 5			
CEFEA	100				
BENEFICIO ALCOHOLICAS	002				
TABACOS Y ASPIRINOS	100				
EMBAJACION EN EL INTERIOR DEL PAIS	50				
EMBAJACION EN TRABAJO Y COMISIONES	10				
EMBAJACION DE AUTOMOVILES MOTOCICLOS	10				7 3 3 4
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	577				
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545				
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015				7 3 3 4
IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
BASE	003				
HONORARIOS	007	5 0 9 9			
ARRENDAMIENTO (RISO O GOCE)	010				
OTROS CONCEPTOS	021				
RETENCIONES SALARIOS	026				
OTRAS RETENCIONES (S.A. Y PAGOS ARTS TO A Y 72)	567				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)					
PAGOS AL EXTRANJERO	031				2 3 3 3 0
ACTOS ACCIDENTALES (I.V.A.)	035				
PAGO PROVISIONAL (S.A. POR EMANACION DE BIENES)	043				1 4 9 5
TOTAL DE IMPUESTOS		7 3 3 4			
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	037				1 2 6 9
PAGOS	572				
MONTO DE LA PARCIALIDAD	073	7 3 3 4			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			A U S A 7 2 1 1 0 8 B G A		
IMPUESTO FEDERAL DE RENTA			A G U I L A R		
S O T O					
A L I C I A					

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS  
SALARIO (I), HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

ANTES DE INICIAR EL EJERCICIO  
EN LAS INSTITUCIONES DE LA  
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

8PLB99A

099

B-A  
1994

ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS

CIPOI

FORMA 1 9 9 5

REGISTRO GENERAL DE CONTRIBUYENTES

A F S A 7 2 1 1 0 8 8 6 A

APPELLIDO PATERNO, MATEMOS Y MAMBALE (I):

ACUILAR SOTO ALICIA

DECLARACION DE SITUACION FISCAL

Nº		NORMAL	X	COMPLEMENTARIA	DE COORDINACION	CREDITO FISCALMENTE IMPUESTOS
CONTABILIDAD PATRIMONIAL	A	ISR	045		3 5 5	R. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 045
	B	IVA	545			E. NETO (D) + A CARGO 3 5 5
	C	IVA	056		0	A FAVOR 0
	D	SUMA DE DEDUCCIONES A PAGAR (A+B-C)			3 5 5	M. ISR 700
MANTENIMIENTO DE CONTABILIDAD	E	PORTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUYENTES	031			IVA 018 CONTADO A COMPENSAR 018
	F	PORCARGOS	30			IVA 00
	G	ADMINISTRACION GENERAL DE ALICUOTA FISCAL FEDERAL	581			ESPECIAL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR
	H	ADMINISTRACION LOCAL DE ALICUOTA FISCAL	443			N. DEDUCCION A CARGO DESPUES DE LA DEDUCCION (J-H)
	I	AUDITORIA FISCACION PARTICIPADA	023			DESEA PAGAR EN FISCALIZACIONES
	J	TOTAL A PAGAR (D+E+F+G+H+I)			3 5 9	0. PARTE DE LA PRIMERA FISCACION
	K	DETERMINACION A CARGO DE COORDINACION LA PRIMERA FISCACION			0	018
	L	CANTIDAD A PAGAR			X	700
	M	CANTIDAD A PAGAR				3 5 9
	N	CANTIDAD A PAGAR				3 5 9

FORMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Nº		TOTAL DE INGRESOS	25	5 0 0 5 0	IMPUESTO A INGRESOS NO ADICIONALES	0
CONTABILIDAD PATRIMONIAL	A	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	11	4 9 3 0 4	IMPUESTO DEL EJERCICIO (A-B)X(17)	26
	B	EXCESIVO DE DEDUCCIONES CAPITALIZADAS	187		TOTAL ISH ACREDITABLE	21
	C	DEDUCCIONES PERSONALES	12		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RESTA (A-C)X(17)	41
	D	BASE DEL IMPUESTO (A-B+C)	13	4 9 3 0 4	NETO	45
	E	IMPUESTO	14	2 1 8 2 2	NETO	45
	F	IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5 A	106	1 1 9 3 7	NETO	146
	G	CREDITO GENERAL O IVA S.M.C. (I)	47	5 2 1	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO EN LA TABLA	142
	H	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RESTA (E-F)	18		NETO	34
	I	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RESTA (E-F)	77		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RESTA (E-F)X(17)	63
	J	IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5 A	245		NETO	86
CONTABILIDAD PATRIMONIAL	K	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RESTA (E-F)	80		NETO	146
	L	DEDUCCION DE IMPUESTO A CARGO (I)	81		SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA	243
	M	PAGOS IMPUESTOS PUESTOS EFECTIVAMENTE	78		NETO	244
	N	PAGOS IMPUESTOS PUESTOS EFECTIVAMENTE	78		NETO	244

(1) SALVANDO SU CUALQUIER OBLIGACION DE PAGAR POR SALARIOS SE DEBE USAR LA FORMA FISCAL (I)  
(2) AL PAGAR EN CASH DE LA SUMA PAGAR  
(3) SALDO A FAVOR DEL ISR EN CASO DE PAGAR EN CASH DE LOS PAGOS INTERESES A 1994  
(4) SALDO DEL ISR EN CASO DE PAGAR EN CASH DE LOS PAGOS INTERESES A 1994

ESTA FISCALA SE DEBE USAR PARA PAGAR

2 A U S A 7 2 1 1 0 0 0 0

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	VENTAS DE LOS ACTOS CONTRACTUALES	90050	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (DECLARACIONES PRESENTADAS EN FORMA DE ANEXOS)	
	IMPUESTOS DEL EJERCICIO	12213		
	IMPUESTO A LAS RENTAS DEL EJERCICIO	5624	NETO	
	IMPUESTO A LAS RENTAS DEL EJERCICIO (MANTENIMIENTO)			
	NETO	6589		
	PAGOS PROVISORIOS	6589		

CLAVES Y RESERVACIONES DE CARGOS	NO		
ESTADO A FAVOR DEL MENSAJE SOBRE LA PLANTA OPTICA FOR			SITUACION PROVISIONAL
IMP	COMERCIALIZACION	DEVALUACION	IMPORTE
BANCO			NO DE CUENTA
NO DE CUENTA			BANCO
SUCURSALES			

2 CAPITULO 1: INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Y OTRAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUIDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PREVISIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, ASIMISMO A ESTABLECIMIENTOS OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE YOLANCO PRODUCTORES DE CULQUIER PAGO DE HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMANDANTES GENERALES Y PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PROVISIONALMENTE A UN PRESTATARIO EN LAS INSTALACIONES HONORARIAS POR SERVICIOS PROVISIONALES QUE PRESTAN LAS PERSONAS FISICAS DE PUESTOS MENSUALES CUANDO COMUNICAN POR ESCRITO SU OPCION HONORARIAS ASIMILADOS A SALARIOS Y OTROS INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS POR EJEMPLO COMERCIALES ETC.	TOTAL DE INGRESOS POR SALARIOS	63	
	INGRESOS EVENTOS	64	
	INGRESOS NETOS (63 - 64)	65	
	INGRESOS POR DONACIONES ACCIDENTALES	66	
	INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD ACUMULABLES	67	
	INGRESOS ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO (67-68)	68	
	INGRESO ACUMULABLE (65+66+67+68)	69	
	INGRESOS NO MONEDARIOS Y PRIMAS DE ANTIGUEDAD	69	
	IMPUESTO ACREDITABLE	69	

112 CAPITULO 8: INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE (DEBERIA LLENAR LA PAGINA 3)

INCLUYENDO ADEMAS LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, AGENTES DE SEGUROS, FIANZAS Y ASESORES QUE PRESTAN UN SERVICIO INDEPENDIENTE, PERCIBIDOS POR EL EJERCICIO DE SU PROFESION, OFICIO O ACTIVIDAD TECNICA, COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, DE RADIO-DIFUSION, TEATRO, SONIDO O DE PRESTATA Y A LOS QUE RECIBEN DIRECTAMENTE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR EN FORMA EXCLUSIVA, PROMOCIONES DE VALORES Y LOS QUE ENAJENAN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ETC.	TOTAL DE INGRESOS	69	90050
	DEDUCCIONES	70	40746
	INGRESO ACUMULABLE (69-70)	71	49304
	IMPUESTO ACREDITABLE	71	90050

118 PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS PROPIOS. (IMPORTE DISTRIBUIDO)

418 CAPITULO 9: INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (DEBERIA LLENAR LA PAGINA 3)

ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS DE CERTIFICACIONES DE PARTICIPACION INMOBILIARIA NO JAMBIEN ARREABLE, EL SUBAMINISTRACION O CUALQUIER OTRA FORMA DE PERMITIR A TITULO ONEROSO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, ETC.	TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIAS INCLUIDAS EN LA	72	
	DEDUCCIONES	73	
	DEDUCCION POR SUBAMINISTRACION (SALIDAS PAGADAS POR EL SUBAMINISTRADOR)	74	
	INGRESO ACUMULABLE	75	
	IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE HACEN A LOS INGRESOS (72-73)	76	
	IMPUESTO ACREDITABLE	76	

118 PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS PROPIOS. (IMPORTE DISTRIBUIDO)

(1) PRESENTAR IMPORTE AL REMISION DE LA CUANTIA





HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

	C	DEDUCCIONES	
		DE HONORARIOS	DE ARRENDAMIENTO
DEDUCCION (ART. 14)			430
DEBIDOS CARGOS Y P.E.U.	431		432
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	433		434
ARRENDAMIENTO DE CASA	435		
3% CONSTRUCCIONES, ADICIONES, REPARACIONES, ENACTIVOS, PROYECTOS DE TERREMOTOS	436		
10% GASTOS DE GASTOS	437		
5% EQUIPO DE TRANSPORTE	438		
10% GASTOS DE ACTUACION	439		
10% GASTOS DE ORGANIZACION	440		
25% GASTOS DE EQUIPO ELECTRONICO	441	2 0 1 2 2	
5% DE LAS INVERSIONES EN SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORIAS	442		443
10% OTROS INVERSIOS	444		
CANTIDAD MENOR DE DEBIDO POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	445		
LAVADO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	446	8 9 9 0	
USO Y TELEFONO	447	4 3 3 3	
PAPIERERIA Y FOLIOS DE ESCRITORIO	448	2 3 3 3	
CUOTAS PATRONALES AL F.M.S.	449		450
APORTACIONES IMFOVAT	451		452
1% POR EMERGENCIAS POR FOMENTO INVERSIONES PAGADAS (2)	453		454
IMPUESTO FEDERAL CORRIENTE PROPORCIONAL AL AÑO DEL CALENDARIO	455		456
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACION (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORIAS AL SERVO)	457		458
DEFECHOS POR CONSUMO DE AGUA	459		460
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES RESPECTIVOS	461		462
INTERESES PAGADOS POR PRESTATARIOS UTILIZADOS PARA LA COMRA, CONSTRUCCION O MEJORIAS DE LOS BIENES INMUEBLES	463		464
DEBITAS PAGADAS POR EL SUBARRENDADOR AL ARRENDADOR			465
OTRAS	466	4 9 6 8	467
TOTAL	468	4 0 7 4 6	469

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

(1) EN SUSTITUCION DE LAS CATEGORIAS PILLACIONADAS EN ESTE CUADRO, CUANDO LOS INMUEBLES SE DESTINAN A CASA HABITACIONAL PUEDE CALIFICAR EL 30% DE LOS PAGOS EN LOS IMPUESTOS SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE PUEBLO REDUCIDA EN 20% SI SE TRATA DE ESTADOS QUE ANEXO EL IMPUESTO FEDERAL DE INGRESOS PERSONALES Y DEL TERRITORIO Y EN LOS PAGOS EN EL TERRITORIO DE LA CALIFORNIA (2) PARA EL EJERCICIO ANTERIOR A 1998

4 | A B N A 7 2 1 1 O R E C A

DESCRIPCIÓN		DEL CAPÍTULO DE INGRESOS
10	ALTERNANCIAS	242
11	ACTIVOS FINANCIEROS Y CARGOS PATRIMONIALES	243
12	TERMINOS	244
13	DEUDAS	245
14	DE VILES COMO TACAS A DESCONTABILIDAD CONTABLE BUENTE DE VASO AL AÑO Y VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO	246

DESCRIPCIÓN		DEL CAPÍTULO DE GASTOS
15	IMPUESTOS	247
16	IMPUESTO DEL EJERCICIO	248
17	IMPUESTO AGREDITABLE DEL EJERCICIO	249
18	TOTAL DE GASTOS	250
19	IMPUESTOS	251
20	IMPUESTO DEL EJERCICIO	252
21	IMPUESTO AGREDITABLE DEL EJERCICIO	253
22	TOTAL DE GASTOS	254

DESCRIPCIÓN	DEL CAPÍTULO DE INGRESOS	TOTAL
101	2 4 4 0	24
102	5 7 7 3	35
103		34
104		37
105	9 0 0 5 0	38
106	5 6 2 4	39
107	6 5 8 9	40
108		41
109		42
110		43
111		44
112		45
113		46
114		47
115		48
116		49
117		50
118		51
119		52
120		53
121		54
122		55
123		56
124		57
125		58
126		59
127		60
128		61
129		62
130		63
131		64
132		65
133		66
134		67
135		68
136		69
137		70
138		71
139		72
140		73
141		74
142		75
143		76
144		77
145		78
146		79
147		80
148		81
149		82
150		83
151		84
152		85
153		86
154		87
155		88
156		89
157		90
158		91
159		92
160		93
161		94
162		95
163		96
164		97
165		98
166		99
167		100
168		101
169		102
170		103
171		104
172		105
173		106
174		107
175		108
176		109
177		110
178		111
179		112
180		113
181		114
182		115
183		116
184		117
185		118
186		119
187		120
188		121
189		122
190		123
191		124
192		125
193		126
194		127
195		128
196		129
197		130
198		131
199		132
200		133
201		134
202		135
203		136
204		137
205		138
206		139
207		140
208		141
209		142
210		143
211		144
212		145
213		146
214		147
215		148
216		149
217		150
218		151
219		152
220		153
221		154
222		155
223		156
224		157
225		158
226		159
227		160
228		161
229		162
230		163
231		164
232		165
233		166
234		167
235		168
236		169
237		170
238		171
239		172
240		173
241		174
242		175
243		176
244		177
245		178
246		179
247		180
248		181
249		182
250		183
251		184
252		185
253		186
254		187
255		188
256		189
257		190
258		191
259		192
260		193
261		194
262		195
263		196
264		197
265		198
266		199
267		200
268		201
269		202
270		203
271		204
272		205
273		206
274		207
275		208
276		209
277		210
278		211
279		212
280		213
281		214
282		215
283		216
284		217
285		218
286		219
287		220
288		221
289		222
290		223
291		224
292		225
293		226
294		227
295		228
296		229
297		230
298		231
299		232
300		233
301		234
302		235
303		236
304		237
305		238
306		239
307		240
308		241
309		242
310		243
311		244
312		245
313		246
314		247
315		248
316		249
317		250
318		251
319		252
320		253
321		254
322		255
323		256
324		257
325		258
326		259
327		260
328		261
329		262
330		263
331		264
332		265
333		266
334		267
335		268
336		269
337		270
338		271
339		272
340		273
341		274
342		275
343		276
344		277
345		278
346		279
347		280
348		281
349		282
350		283
351		284
352		285
353		286
354		287
355		288
356		289
357		290
358		291
359		292
360		293
361		294
362		295
363		296
364		297
365		298
366		299
367		300
368		301
369		302
370		303
371		304
372		305
373		306
374		307
375		308
376		309
377		310
378		311
379		312
380		313
381		314
382		315
383		316
384		317
385		318
386		319
387		320
388		321
389		322
390		323
391		324
392		325
393		326
394		327
395		328
396		329
397		330
398		331
399		332
400		333
401		334
402		335
403		336
404		337
405		338
406		339
407		340
408		341
409		342
410		343
411		344
412		345
413		346
414		347
415		348
416		349
417		350
418		351
419		352
420		353
421		354
422		355
423		356
424		357
425		358
426		359
427		360
428		361
429		362
430		363
431		364
432		365
433		366
434		367
435		368
436		369
437		370
438		371
439		372
440		373
441		374
442		375
443		376
444		377
445		378
446		379
447		380
448		381
449		382
450		383
451		384
452		385
453		386
454		387
455		388
456		389
457		390
458		391
459		392
460		393
461		394
462		395
463		396
464		397
465		398
466		399
467		400
468		401
469		402
470		403
471		404
472		405
473		406
474		407
475		408
476		409
477		410
478		411
479		412
480		413
481		414
482		415
483		416
484		417
485		418
486		419
487		420
488		421
489		422
490		423
491		424
492		425
493		426
494		427
495		428
496		429
497		430
498		431
499		432
500		433

DESCRIPCIÓN	DEL CAPÍTULO DE INGRESOS	TOTAL
101	2 4 4 0	24
102	5 7 7 3	35
103		34
104		37
105	9 0 0 5 0	38
106	5 6 2 4	39
107	6 5 8 9	40
108		41
109		42
110		43
111		44
112		45
113		46
114		47
115		48
116		49
117		50
118		51
119		52
120		53
121		54
122		55
123		56
124		57
125		58
126		59
127		60
128		61
129		62
130		63
131		64
132		65
133		66
134		67
135		68
136		69
137		70
138		71
139		72
140		73
141		74
142		75
143		76
144		77
145		78
146		79
147		80
148		81
149		82
150		83
151		84
152		85
153		86
154		87
155		88
156		89
157		90
158		91
159		92

6 A U S A 7 2 1 1 0 8 8 6 A

DATOS INFORMATIVOS DE RETENEDORES

CAPITULO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES REGION  
I 1 DESB00707DC9 DESAINHO, S.A. DE C.V.

02  
03  
04  
05  
06  
07  
08  
09  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

NUMERO DE REGISTRO  
POR RETENEDOR

NUMERO DE REGISTRO

70 9 0 0 5 0 0 2 9 0 0 5  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81

DOMICILIO

L I T I O

CALLE

P E Ñ O N

COLONIA

M E X I C O

D F LOCALIDAD

7 4 3 3 3  
CODIGO POSTAL

C U A U H T E H O C  
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

3 7  
NO YO LETRA EXTERIOR NO YO LETRA INTERIOR  
5 9 9 0 9 7 7  
TELEFONO(S)  
D F  
ENTIDAD FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y los cifras no rebasará invadir los límites de los recuadros.

Encasos en que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M  
N O P Q R S T U V W X Y Z

2. Esta declaración deberá presentarse en un lance autorizada

3. El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras" (números y arandamiento). Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar el número de la C.H.H. que identifica a la oficina Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como, su apellido paterno,

materno y nombre(s) y la clave del registro federal de contribuyentes o truco posicionales. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhirió, se le impondrá una multa.

4. Para efectuar el llenado en Nuevos Pisos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej:

1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151

5. 362 RECARGOS. En este renglón se anotarán exclusivamente los recargos por extemporaneidad en la presentación de la declaración anual.

6. Esta declaración se presentará cuando el contribuyente obtenga además de salarios, ingresos por alquiler o algunos de los siguientes conceptos: honorarios o prestaciones.

7. Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 227-0297 y fuera del Distrito de la República al 91-808 98-450 sin costo.



#### 4.2. Caso 2

Datos.-La Sra. Magdalena Pérez García labora en la empresa Cosmos, S.A de C.V, ella se encarga del aseo general de la empresa y por dicho servicio percibe un ingreso mensual de \$ 3,144.00 este ingreso lo percibe durante todo el año de 1995. Su domicilio fiscal esta situado en Calle 5 No 25 Colonia Progreso México, D.F. Su ejercicio fiscal abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Esta dada de alta como persona física con actividad independiente, asimilada a sueldos y salarios.

#### CÉDULA DEL CÁLCULO MENSUAL

#### Determinación del Subsidio

Ingresos Mensuales	3,144		
(+) L. Inferior. Art. 80 L.I.S.R.	2,883		
(=) Excedente	<u>261</u>		
(-) Tasa % Art. 80 L.I.S.R.	25		
(=) Impuesto Excedente	<u>65</u>	----- Impuesto Marginal	65
(+) Cuota Fija	362	(x)% Subsidio	50
(=) Impuesto Determinado	<u>427</u>		<u>32</u>
(-) Subsidio	213	(+) Cuota Fija	181
(=) Impuesto a Cargo	<u>214</u>		<u>213</u>
(-) Crédito General mensual	69		
(=) Impuesto del Mes	<u>144</u>		
Honorario Asimilado Mensual	3,144		
(-) Retención mensual	144		
	<u>3,000</u>		

## CÉDULA DEL CÁLCULO ANUAL

		Determinación del Subsidio	
Total Ingresos	37,728		
(-) Deducciones Personales.	2,880		
	<hr/>		
(=) Base del Impuesto	34,848		
(-) L.I.Art. 141 L.I.S.R.	24,791		
	<hr/>		
(=) Impuesto Excedente	10,057		
(x) % Tasa	33		
	<hr/>		
(=) Impuesto Marginal	3,319	----- Impuesto Marginal	3,319
(+) Cuota Fija	4,266	(x) % Subsidio	40
	<hr/>		
(=) Impuesto Determinado	7,585		<hr/> 1,328
(-) Subsidio	3,461	(+) Cuota Fija	2,133
	<hr/>		
(=) Impuesto A Cargo	4,124		<hr/> 3,461
(+) Crédito General Anual	521		
	<hr/>		
Impuesto Previo	3,603		
I.S.R. Determinado	1,728		
	<hr/>		
	1,875		

## CONCLUSIONES

El Impuesto al Valor Agregado es un gravamen sujeto a varios cambios en sus tasas debido a la economía de nuestro país en la actualidad.

Este impuesto fue creado para simplificar el sistema tributario, en el cual existían diversas leyes especiales, muchas de las cuales fueron eliminadas tratando de llevar con esto a la implantación de un impuesto único; que grave la enajenación de bienes y la prestación de servicio.

Esta simplicidad llevará al fisco a tener mayor conocimiento de sus ingresos y a la vez las personas físicas podrán tener un mayor control sobre sus obligaciones fiscales.

Es un impuesto para que su manejo óptimo requiere de un registro contable detallado, ya que existen varias tasas impositivas, las cuales se deben separar tanto como al vender bienes o prestar servicios.

Obteniendo de esta manera una información más rápida y eficiente para la elaboración de la declaración.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Los Efectos Financieros, Económicos, Contables y Administrativos en México del Impuesto al Valor Agregado.  
Autor : Ángel A. Mattiello Canales  
Editorial : I.E.E.S.A.
2. Ley del Impuesto al Valor Agregado 1996  
Editorial : Porrúa, S.A.
3. Diccionario de Contabilidad  
Autor : Eduardo M. Franco Díaz  
Editorial : Siglo Nuevo Editores, S.A.
4. Impuesto al Valor Agregado, Antecedentes, Practicas desde el Punto de Vista Contable y Obligaciones de los Sujetos según la Ley de 1982.  
Autor : Francisco Villareal y Benjamin Vargas  
Cuatitlán Izcalli, Edo de México 1984.
5. Derecho Fiscal,  
Autor : Adolfo Arioja Vizcaino  
Editorial : Themis  
México, D.F. 1982
6. Prontuario de Leyes Fiscales,  
Editorial : Trillas  
  
México, D.F. 1983

7. Metodología de la Investigación,

Autor : Minerva Mujica D.

Editorial : Trillas

México, D.F. 1982

8. Estudios sobre los principales aspectos del I.V.A.

Autor : Alfredo Rodríguez Lomeli y Tomás Santiago Sánchez

Cuautitlán Izcalli 1984